

ORDENANZA MUNICIPAL N° 109/80

ARTICULO 1º.- APRUEBANSE los textos de las Ordenanzas Fiscal y Tarifaria para el año 1980 agregados a la presente como Anexos I y II.

ARTICULO 2º.- FIJANSE las fechas de vencimientos de las respectivas tasas y contribuciones, de acuerdo al siguiente cronograma:

INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE	30 de enero de 1980
REGISTRO DE CONSTRUCTORES Y CONTRATISTA	31 de enero de 1980
PUBLICIDAD Y PROPAGANDA; OCUPACION DE LA VIA PUBLICA Y ESPEC-TACULOS PUBLICOS	7 de mayo de 1980
TASA GENERAL DE SERVICIOS MUNI-CIPALES: 1er. Cuatrimestre	10 de abril de 1980
2do. Cuatrimestre	10 de junio de 1980
3er. Cuatrimestre	10 de noviembre de 1980.

ARTICULO 3º.- FIJANSE las siguientes normas de procedimiento:

La falta de pago de los derechos, tasas retributivas y contribuciones, hace surgir sin necesidad de interpelación alguna, la obligación de abonar, conjuntamente con aquellos, un interés resarcitorio del 4 % mensual, calculado en función a los días transcurridos entre la fecha de vencimiento general y la del pago u obtención del cobro judicial. Todas las fracciones de mes se calcularán como enteras.

La obligación de pagar los intereses resarcitorios subsiste no obstante la falta de reserva por parte de la Municipalidad al recibir el pago de la deuda principal.

Cuando corresponda aplicar otros recargos establecidos en esta Ordenanza, los intereses resarcitorios se liquidarán sobre el total de la contribución, tasas retributivas y/o derechos, más todos aquellos.

A todos los efectos, la aplicación de los intereses resarcitorios se considerará accesoria de la obligación Municipal.

Los créditos a favor de la Municipalidad y los a favor de los particulares, emergentes de tasas, contribuciones, anticipos y pagos a cuenta, por los distintos servicios que la misma presta a requerimiento de los interesados o en forma compulsiva y de las multas que se apliquen en ejercicio de los poderes de Policía Municipal, estarán sujetos al régimen de actualización que se detalla seguidamente: Cuando los derechos y multas se ingresen con posterioridad a la fecha establecida por las normas pertinentes, la deuda resultante se actualizará por el lapso transcurrido desde dicha fecha hasta aquella en que se efectúe el pago.

La actualización procederá sobre la base de la variación del índice de precios al consumidor en la ciudad de Ushuaia, nivel general, producida entre el mes en que debió efectuarse el pago y el mes anterior a aquel en que se lo realice. Subsidiariamente podrá aplicarse el índice de precios al consumidor en Capital Federal, nivel general, emitido por INDEC.

Cuando los contribuyentes solicitaren devolución, repetición, reintegros o compensación de tasas, contribuciones, sus anticipos, pagos a cuenta y/o multas, dicha actualización procederá entre el mes en que se produzca la interposición del

pedido de devolución, repetición, reintegro y/o compensación y el mes anterior a aquel en que es efectivo el hecho.

No procederá la actualización como crédito fiscal a favor de los contribuyentes por anticipo y/o pagos a cuenta realizados contra la deuda del gravamen al vencimiento de éste.

La obligación de abonar el importe correspondiente por actualización surgirá automáticamente y sin necesidad de interpelación alguna por parte de la Administración Municipal. Esta obligación subsistirá no obstante la falta de reserva por parte de aquella al recibir el pago de lo adeudado y mientras no se haya operado la prescripción para su cobro. En los casos en que se abonaren los importes pertinentes sin la actualización correspondiente, este monto también será susceptible de la aplicación del presente régimen desde ese momento, en la forma y plazos previstos para la deuda originaria.

En los casos de pago en cuotas, la actualización procederá sobre los saldos adeudados hasta su pago total.

Fijase un interés del cuatro por ciento (4%) mensual a cuotas, pagarés, documentos y/o cualquier otro título de crédito a favor de la Municipalidad, que debidamente autorizado, provengan de operaciones cuya cancelación se convino previamente abonar en forma documentada.

Fijase un interés del cuatro por ciento (4%) mensual sobre aquellas obligaciones cuyo pago se opere vencido el plazo estipulado.

Vencidos los plazos fijados oportunamente, los montos documentados serán actualizados de acuerdo a lo determinado por la Ordenanza Municipal N° 80/76. Régimen de Actualización.

El cálculo de interés se hará en función del tiempo transcurrido entre la fecha de vencimiento del gravamen y la del pago u obtención del cobro, considerándose como enteras todas las fracciones del mes.

El procedimiento de pago en forma documentada o pago en cuotas, se acordará únicamente como caso de excepción, debiendo ser autorizado por el Intendente Municipal o por el Secretario de Economía y Finanzas.

Las normas precedentes rigen para todos los tributos municipales a excepción de las tasas por Inspección de Seguridad e Higiene, para las que rigen las siguientes disposiciones:

El pago fuera de término de las tasas de Inspección de Seguridad e Higiene dará lugar a la aplicación de los siguientes recargos y sanciones:

- a) Hasta tres meses de atraso, el veinte por ciento (20%) de interés punitivo;
- b) más de tres meses y hasta seis meses de atraso, el cincuenta por ciento (50%) de interés punitivo.

Asimismo se aplicará la indexación correspondiente sobre los montos adeudados.

El atraso superior a los seis (6) meses dará lugar a la clausura de la habilitación hasta que se obtengan las tasas, derechos, recargos e intereses devengados, con más la indexación que en cada caso corresponda.

ARTICULO 4º.- REFRENDARA la presente Ordenanza el señor Secretario de Economía y Finanzas, como tal y a cargo de las Secretarías de Gobierno Municipal y de Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 5º.- COMUNIQUESE. Dése al Boletín Oficial de la Gobernación del Territorio y ARCHIVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 109 .-

SANCIONADA Y PROMULGADA POR EJECUTIVO MUNICIPAL AÑO 1980.-

